

Expte: 5561/2022

INFORME DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECURSOS HUMANOS SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCORRISMO ACUÁTICO EN PLAYAS EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Este servicio es ajeno al Servicio de Recursos Humanos, ya que se trata de la prestación del mismo por empresa externa al Ayuntamiento con su propio personal y bajo la dirección y organización de la misma, por lo que la supervisión de los trabajos a realizar por la empresa que resulte adjudicataria del servicio deberá de correr de cuenta de cada una de las Delegaciones Municipales a las que se presten los mismos.

No obstante desde el Servicio de Recursos Humanos se informa sobre la necesidad de contratar un servicio externo de socorrismo acuático en las playas del municipio de Almuñécar en base a los siguientes motivos:

INFORME

En la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, de este Ayuntamiento no tiene personal suficiente para atender las funciones que requiere el servicio.

Existe una serie de necesidades durante los meses del verano de prestar el servicio de socorrismo acuático en las playas del término

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 Granada. Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303



municipal de Almuñécar, razón por la que se demanda un cierto nivel profesional en el personal que desempeñe el mismo.

Que el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal y no es conveniente su ampliación por los siguientes motivos: no se pueda incorporar nuevo personal por exceder los límites de la tasa de reposición de efectivos (LPGE).

Por lo expuesto, se informa de la insuficiencia de medios para prestar el servicio anteriormente citado por lo que se propone su adjudicación a una empresa externa que cubra los mismos.

Todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Almuñécar en la fecha indicada al margen

LA TECNICA DE RECURSOS HUMANOS

FDO. M^a LUISA SANCHEZ PADIAL

